



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Rocío Álvarez Flores, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, Víctor Manuel Gaona Guerrero, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y Alejandro Blanco Siller, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como los diversos 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por las Unidades Administrativas competentes para la atención de la solicitud de información con folio número **1800100023820**, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 10 de agosto de 2020, se notificó en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

<p>1800100023820</p>	<p>¿Cual es el nivel de uso de memoria, cpu de sus switches de Core, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha? ¿Cual es el nivel de uso de memoria, cpu de sus switches de de acceso y de distribución, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha? ¿Cuanto puertos totales tienen sus switches de Core, acceso y de distribución y cuantos se encuentran ya ocupados (lógica y físicamente)? ¿Cuanto puertos totales tienen sus Firewalls y cuantos se encuentran ya ocupados (lógica y físicamente)? ¿Cual es el nivel de uso de memoria de sus Firewalls Perimetrales, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha? ¿Cual es el comportamiento del servicio de IPTV? ¿Cuantos análisis de Vulnerabilidades se han hecho desde 2018 a la fecha? Se solicita Copia Digital de los resultados de los análisis de vulnerabilidades hechos en los últimos 18 meses. ¿Cual es porcentaje de avance del MAAGTICSI al día de hoy? ¿Reporte detallado de llamadas por extensión telefónica (terminal telefónica)? ¿Reporte detallado del uso de Webex desde 2018 a la fecha? ¿Estadísticas de uso de Skype (cantidad de llamadas, conferencias, etc) de 2018 a 2020? ¿Reporte de llamadas telefónicas de 2018 a 2020 del IPPBX a la PSTN? ¿Reporte de uso de los enlaces de Internet de los periodos de 2018 a la fecha? ¿Reporte de contención de ataques de DoS y DDoS sobre los enlaces de Internet desde 2018 a la fecha? ¿Cuántas direcciones IP públicas están ocupando actualmente de las contratadas? ¿Cantidad de terminales telefónicas utilizadas por mes desde 2018 hasta la fecha? ¿Cantidad de virus detectados por el Firewall y el Webfilter en los últimos 18 meses? ¿Cantidad de puertos abiertos de entrada y salida tipo TCP y UDP hacia la red de Internet? ¿Nivel de procesamiento y uso de memoria de los equipos WAF Radware y de los Firewalls Fortinet? ¿Número de actualizaciones aplicadas a los Firewalls, IPSs, WAF y Equipo de Seguridad? Estadísticas de uso de los access point por piso, anchos de banda, cantidad de usuarios, aplicaciones más usadas, desde 2018 a la fecha.</p>
-----------------------------	--

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum UT. 262/2020, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el peticionario.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

TERCERO.- Que el Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, contestó la solicitud de información mediante el Memo 313.180/2020 de fecha 12 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

"Al respecto, me permito comunicar a usted que del análisis de los requerimientos formulados en esta solicitud de información y de las atribuciones que le otorga el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios (DGFAS), esta Unidad Administrativa no es competente para dar atención a los mismos.

No imito mencionar, que del mencionado análisis realizado por la DGFAS, se desprende que la Dirección General de Tecnologías de la Información es el área de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que podría dar respuesta a lo solicitado." (sic)

CUARTO.- Que el Director General de Tecnologías de la Información, contestó la solicitud de información mediante el Memo 313.0107/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

"Al respecto y con el fin de atender el citado requerimiento con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en estricto cumplimiento al principio de máxima publicidad y después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos de esta Dirección General a mi cargo, me permito informar lo siguiente:

- **¿Cuál es el comportamiento del servicio de IPTV?**

Derivado de una necesidad de comunicación institucional, es un elemento importante en la Comisión. Las posibles formas de esta comunicación, es variada según los ámbitos involucrados y las posibilidades técnicas existentes. Una de las formas más actuales y de acceso masivo es el formato audiovisual en sus distintas representaciones, como en pantallas gigantes distribuidas en los diferentes ambientes de acceso masivo, en dispositivos ubicados en aulas y laboratorios (pantallas tipo LED, SmartTV, etc) y en equipos de cómputo. Mediante este trabajo se pretende contribuir a la misma, adicionando un modelo de comunicación audiovisual en formato IPTV (televisión por IP) para la Comisión.

- **¿Cuál es porcentaje de avance del MAAGTICSI al día de hoy?**

Se le informa al ente requirente que, respecto al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Seguridad de la información, el avance al día de hoy es del 100%.

- **¿Reporte detallado del uso de Webex desde 2018 a la fecha?**

Se le informa al requirente que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos que conforman esta Dirección General, se obtuvo como resultado cero información, lo anterior en atención a que la Comisión cuenta con un proveedor de servicios, quien administra el servicio de colaboración y conferencias web, de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Técnico del servicio contratado por la Comisión, por lo que, la CNH realiza el requerimiento de estas mediante la mesa de ayuda del proveedor, motivo por el cual la Comisión no cuenta con los registros detallados requeridos.

Al caso son aplicables los criterios siguientes:

Criterio 18/13 del INAI

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

Criterio 07/17 del INAI

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

¿Reporte de uso de los enlaces de Internet de los periodos de 2018 a la fecha?

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI monitorea y supervisa el uso de los enlaces de Internet, mediante herramientas de Monitoreo tanto del Carrier, como de equipos perimetrales de Seguridad.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

¿Cuántas direcciones IP públicas están ocupando actualmente de las contratadas?

De acuerdo con lo especificado en la Licitación Pública No. LA-046D00999-E2-2018, descritas en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas", numeral 1.3.12 Servicio de Enlaces de Comunicaciones y Acceso a Internet, para pronta referencia estas se encuentran descritas en la siguiente URL:

- <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339399/Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-046D00999-E2-2018.pdf>

Con lo anterior, se informa que las direcciones IP públicas requeridas por la Comisión, se encuentran ocupadas en su totalidad.

¿Cantidad de terminales telefónicas utilizadas por mes desde 2018 hasta la fecha?

La cantidad de terminales telefónicas utilizadas que se han venido utilizando, son en base a las requeridas en el Anexo Técnico del servicio de telefonía IP, así las variaciones sobre esta cantidad de terminales telefónicas se encuentra vinculada a los movimientos de personal (altas y bajas) dentro de la Comisión, cabe mencionar que estos cambios se registran y gestionan por medio de la mesa de servicios del proveedor.

Ahora bien, dado el volumen de los resguardos de las terminales telefónicas para cada mes, estos obran físicamente en las oficinas de la Comisión, por lo que los mismos se ponen a disposición del solicitante para su consulta directa en un horario comprendido de las 10:00 a las 12:00 horas, los martes y jueves, en el domicilio ubicado en Avenida Patriotismo número 580, Colonia Nonoalco, Piso 3, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Cabe señalar que en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, nos encontramos trabajando a distancia derivado de las medidas de la contingencia sanitaria del Covid-19, por lo que el personal no se encuentra laborando de manera ordinaria en las instalaciones de la CNH, por lo que en caso de requerir hacer la consulta respectiva, previamente le requerimos informar de ello a través del correo hram.mayor@cnh.gob.mx, a efecto de que se habilite personal para que pueda ponerle a la vista la información respectiva.

Por otro lado, en cuanto al resto de las preguntas que formuló, se le informa lo siguiente:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

- **¿Cuál es el nivel de uso de memoria, cpu de sus switches de Core, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?**

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI monitorea y supervisa el uso de memoria y CPU de los Switches Core, mediante una planeación de capacidad, disponibilidad, así como de herramientas de monitoreo.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **¿Cuál es el nivel de uso de memoria, cpu de sus switches de acceso y de distribución, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?**

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI monitorea y supervisa el uso de memoria y CPU de los Switches de Acceso y de Distribución, mediante una planeación de capacidad, disponibilidad, así como de herramientas de monitoreo.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **¿Cuántos puertos totales tienen sus switches de Core, acceso y de distribución y cuantos se encuentran ya ocupados (lógica y físicamente)?**

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI monitorea y supervisa la utilización de los puertos de los Switches de Core, Acceso y de Distribución, tanto física como lógicamente, esto mediante una planeación de capacidad, disponibilidad, así como de herramientas de monitoreo.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **¿Cuántos puertos totales tienen sus Firewalls y cuantos se encuentran ya ocupados (lógica y físicamente)?**

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI monitorea y supervisa la utilización de los puertos de los Firewalls, tanto física como lógicamente, esto mediante una planeación de capacidad, disponibilidad, así como de herramientas de monitoreo.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **¿Cuál es el nivel de uso de memoria de sus Firewalls Perimetrales, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?**

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI monitorea y supervisa el uso de la memoria de los Firewalls Perimetrales, mediante una planeación de capacidad, disponibilidad, así como de herramientas de monitoreo.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

- **¿Cuántos análisis de Vulnerabilidades se han hecho desde 2018 a la fecha?**

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI realiza análisis de vulnerabilidades técnicas a los sistemas de información de la Comisión las cuales se realizan tanto de forma interna con personal Certificado en Hackeo Ético (CEH), así como análisis externos por entes dedicados a este fin, con los que la Comisión tiene convenios o son parte de contratos, los cuales analizan los sistemas, aplicaciones, portales e infraestructura, previo a su puesta en producción.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **Se solicita Copia Digital de los resultados de los análisis de vulnerabilidades hechos en los últimos 18 meses.**

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI realiza análisis de vulnerabilidades técnicas a los sistemas de información de la Comisión las cuales se realizan tanto de forma interna con personal Certificado en Hackeo Ético (CEH), así como análisis externos por entes dedicados a este fin, con los que la Comisión tiene convenios o son parte de contratos, los cuales analizan los sistemas, aplicaciones, portales e infraestructura, previo a su puesta en producción.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **¿Reporte detallado de llamadas por extensión telefónica (terminal telefónica)?**

La Comisión cuenta con un servicio de telefonía, el cual satisface tanto las necesidades de voz como de colaboración, esto integrando la telefonía propiamente con el servicio de Skype, bajo un esquema de seguridad, el cual contempla el cifrado de las comunicaciones de punto a punto.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **¿Estadísticas de uso de Skype (cantidad de llamadas, conferencias, etc) de 2018 a 2020?**

La Comisión cuenta con un servicio de telefonía, el cual satisface tanto las necesidades de voz como de colaboración, esto integrando la telefonía propiamente con el servicio de Skype, bajo un esquema de seguridad, el cual contempla el cifrado de las comunicaciones de punto a punto, el cual a su vez contempla un sistema de Tarificación que recaba las estadísticas de utilización, así como el tipo de llamada, realizada por los usuarios de la Comisión.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **¿Reporte de llamadas telefónicas de 2018 a 2020 del IPPBX a la PSTN?**

La Comisión cuenta con un servicio de telefonía, el cual satisface tanto las necesidades de voz como de colaboración, esto integrando la telefonía propiamente con el servicio de Skype, bajo un esquema de seguridad, el cual contempla el cifrado de las comunicaciones de punto a punto, el cual a su vez contempla un sistema de Tarificación que recaba las estadísticas de utilización, así como el tipo de llamada, realizada por los usuarios de la Comisión.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

- **¿Reporte de contención de ataques de DoS y DDoS sobre los enlaces de Internet desde 2018 a la fecha?**

Existen diferentes tipos de ataques para la denegación de servicios como, por ejemplo; SYN Flooding, en el que el atacante envía una sucesión de solicitudes SYN al sistema de un objetivo, en un intento de consumir suficientes recursos de los servidores para que el sistema no responda al tráfico legítimo. De igual forma se puede presentar un ataque de ICMP Flood, en el cual se envía un número determinado de paquetes hacia un dispositivo con el objetivo que este se vuelva inaccesible para el tráfico normal, así como muchas formas más que pueden intuir o generar una Denegación de Servicio a los sistemas, portales, bases de datos e infraestructura de esta Comisión.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **¿Cantidad de virus detectados por el Firewall y el Webfilter en los últimos 18 meses?**

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI ha implementado controles para la detección, prevención y recuperación ante afectaciones de malware, virus, troyanos o cualquier combinación de estos, haciendo uso de herramientas para la detección de los mismos como son; consolas de antivirus, firewalls y mecanismos de seguridad que garantizan la integridad, la disponibilidad y confidencialidad de la información.

Es de saber, que existe una base de datos de la gran variedad de malware como, por ejemplo; virus troyanos, worms, bootnet, entre otros, los cuales se registran y alimentan las bases de datos de cada fabricante, proveer este reporte de virus puede poner en evidencia algún hueco de seguridad hacia las Consolas de Antivirus y equipos de detección de virus, que no hayan sido registrados por las herramientas de detección con las que cuenta la Comisión.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **¿Cantidad de puertos abiertos de entrada y salida tipo TCP y UDP hacia la red de Internet?**

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI cuenta con mecanismos para mantener abiertos los puertos mínimos necesarios para publicar los servicios que se consultan desde internet, los cuales se encuentran filtrados, bloqueando las comunicaciones no autorizadas.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **¿Nivel de procesamiento y uso de memoria de los equipos WAF Radware y de los Firewalls Fortinet?**

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI monitorea y supervisa el uso de procesamiento y de memoria de los equipos WAF Radware, así como de los Firewalls Fortinet, mediante una planeación de capacidad, disponibilidad, así como de herramientas de monitoreo.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **¿Número de actualizaciones aplicadas a los Firewalls, IPSs, WAF y Equipo de Seguridad?**



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI realiza las actualizaciones a los equipos de seguridad a través de un procedimiento de registro y seguimiento vía control de cambios (RFC) por medio de la mesa de servicios, los cuales se ajustan a las recomendaciones de los fabricantes.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

- **Estadísticas de uso de los access point por piso, anchos de banda, cantidad de usuarios, aplicaciones más usadas, desde 2018 a la fecha.**

Como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en base a la norma ISO/IEC 27001:2013, de la cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra certificada por el organismo SIGE y en cumplimiento a los controles que esta exige, la DGTI monitorea y supervisa el uso de los Access Point por piso, anchos de banda, cantidad de usuarios, así como de las aplicaciones más usadas, mediante una planeación de capacidad, disponibilidad, así como de herramientas de monitoreo.

No obstante, no es posible revelar esta información al considerarse de tipo reservada, lo anterior en términos de los argumentos que se exponen más adelante en la prueba de daño que se efectúa para tal efecto.

En razón de lo previamente señalado, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, confirmé la clasificación de la información que se identificó que se omite entregar al solicitante por ser de tipo reservada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones I, VI y VII de la LFTAIP; 113, fracciones I, VI y VII de la LGTAIP, y numerales Décimo Noveno, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos, y de conformidad con la siguiente prueba de daño:

Divulgar la información que se omitió entregar al solicitante, podría causar **un riesgo real, demostrable e identificable** para la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los motivos que se señalan enseguida:

- **¿Cuál es el nivel de uso de memoria, cpu de sus switches de Core, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en brindar la posibilidad de identificar alguna vulnerabilidad no conocida o fallo de seguridad denominada "Exploit", que pudiera interrumpir las comunicaciones, realizando ataques de tipo buffer overflow, lo cual se lleva a cabo cuando se excede el uso de cantidad de memoria del equipo, escribiendo en el bloque de memoria contiguo. Estos fallos son utilizados para lograr ejecutar código arbitrario en un equipo, de manera que en muchos casos logran tomar control del equipo víctima o ejecutar un ataque que genere que la infraestructura en cuestión deje de operar parcial o totalmente.

- **¿Cuál es el nivel de uso de memoria, cpu de sus switches de acceso y de distribución, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en brindar la posibilidad de identificar alguna vulnerabilidad no conocida o fallo de seguridad denominada "Exploit", que pudiera interrumpir las comunicaciones, realizando ataques de tipo buffer overflow, lo cual se lleva a cabo cuando se excede el uso de cantidad de memoria del equipo, escribiendo en el bloque de memoria contiguo. Estos fallos son utilizados para lograr ejecutar código arbitrario en un equipo, de manera que en muchos casos logran tomar control del equipo víctima o ejecutar un ataque que genere que la infraestructura en cuestión deje de operar parcial o totalmente.

- **¿Cuántos puertos totales tienen sus switches de Core, acceso y de distribución y cuantos se encuentran ya ocupados (lógica y físicamente)?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en brindar la posibilidad de identificar alguna vulnerabilidad no conocida o fallo de seguridad denominada "Exploit", que pudiera interrumpir las comunicaciones, realizando ataques de tipo ARP Spoofing.

- **¿Cuántos puertos totales tienen sus Firewalls y cuantos se encuentran ya ocupados**



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

(lógica y físicamente)?

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en brindar la posibilidad de identificar alguna vulnerabilidad no conocida o fallo de seguridad denominada "Exploit", que pudiera interrumpir las comunicaciones, realizando ataques de tipo ARP Spoofing.

- **¿Cuál es el nivel de uso de memoria de sus Firewalls Perimetrales, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en brindar la posibilidad de identificar alguna vulnerabilidad no conocida o fallo de seguridad denominada "Exploit" que pudiera interrumpir las comunicaciones, realizando ataques de tipo buffer overflow.

- **¿Cuántos análisis de Vulnerabilidades se han hecho desde 2018 a la fecha?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en que respecto de la cantidad y el detalle de escaneos de vulnerabilidades, al realizar los escaneos de caja negra, caja blanca y de caja gris se utilizan metodologías internacionalmente aceptadas como la OWASP (Open Web Application Security Project,) la OSSTMM (Open Source Security Testing Methodology Manual), por mencionar algunas, que muestra información detallada de los sistemas que utilizamos, así como lenguajes de programación, puertos y servicios de las aplicaciones y de servidores que se encuentran en proceso de tratamiento de riesgo, por tal motivo no es posible brindar información de estos tratamientos ya que alguien puede afectar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información.

- **Se solicita Copia Digital de los resultados de los análisis de vulnerabilidades hechos en los últimos 18 meses.**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en que respecto de la cantidad y el detalle de escaneos de vulnerabilidades, al realizar los escaneos de caja negra, caja blanca y de caja gris se utilizan metodologías internacionalmente aceptadas como la OWASP (Open Web Application Security Project,) la OSSTMM (Open Source Security Testing Methodology Manual), por mencionar algunas, que muestra información detallada de los sistemas que utilizamos, así como lenguajes de programación, puertos y servicios de las aplicaciones y de servidores que se encuentran en proceso de tratamiento de riesgo, por tal motivo no es posible brindar información de estos tratamientos ya que alguien puede afectar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información.

- **¿Reporte detallado de llamadas por extensión telefónica (terminal telefónica)?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en que de entregar el reporte requerido, se comprometería la confidencialidad de los usuarios, esto debido a que personas externas a esta Comisión pueden hacer mal uso de esta información, como es el caso para fines fraudulentos, extorción o suplantación de identidad, que en caso de consumarse pueden generar consecuencias expresadas en criterios de impacto humano, monetario, técnicos u otros criterios relevantes para la Comisión.

- **¿Estadísticas de uso de Skype (cantidad de llamadas, conferencias, etc.) de 2018 a 2020?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en que de hacerlo se comprometería la confidencialidad de los usuarios, esto porque personas externas a esta comisión pueden hacer mal uso de esta información, como puede ser para fines fraudulentos, extorción o suplantación de identidad, que en caso de consumarse pueden generar consecuencias expresadas en criterios de impacto humano, monetario, técnicos u otros criterios relevantes para la Comisión.

- **¿Reporte de llamadas telefónicas de 2018 a 2020 del IPPBX a la PSTN?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en que de hacerlo se comprometería la confidencialidad de los usuarios, esto porque personas externas a esta comisión pueden hacer mal uso de esta información, como puede ser para fines fraudulentos, extorción o suplantación



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

de identidad, que en caso de consumarse pueden generar consecuencias expresadas en criterios de impacto humano, monetario, técnicos u otros criterios relevantes para la Comisión.

- **¿Reporte de contención de ataques de DoS y DDoS sobre los enlaces de Internet desde 2018 a la fecha?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en que de hacerlo se podría identificar alguna vulnerabilidad no conocida o huecos de seguridad denominada "Exploit" que pudiera comprometer las comunicaciones en términos de disponibilidad, integridad y confidencialidad, realizando ataques de tipo buffer overflow, lo cual se lleva a cabo cuando un programa informático excede el uso de cantidad de memoria asignado por el sistema operativo, escribiendo en el bloque de memoria contiguo, los cuales son utilizados por ciberdelincuentes para lograr ejecutar código arbitrario en los sistemas, de manera que en muchos casos logran tomar control de estos o en su defecto ejecutar un ataque de Denegación de Servicios (DoS).

Cabe mencionar que la Comisión cuenta con equipos de contención ante estos ataques, así como canales de comunicación denominados CLEAN PIPE, que son brindados por los proveedores de Servicio de Internet.

- **¿Cantidad de virus detectados por el Firewall y el Webfilter en los últimos 18 meses?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en que de hacerlo se brindaría detalle sobre los vectores de ataque que ya tiene registrados la Comisión, lo cual proporcionaría indicios para intentar vulnerar los equipos de la Comisión con otro tipo de malware como pueden ser Amenazas Persistentes Avanzadas, Ransomware entre otros.

- **¿Cantidad de puertos abiertos de entrada y salida tipo TCP y UDP hacia la red de Internet?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en que de hacerlo se brindaría visibilidad sobre todos los servicios expuestos hacia internet, con lo cual se facilitaría un reconocimiento para llevar a cabo un escaneo o prueba de intrusión que podría derivar en una degradación de los servicios publicados hacia internet.

- **¿Nivel de procesamiento y uso de memoria de los equipos WAF Radware y de los Firewalls Fortinet?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en que de hacerlo se brindaría la posibilidad de identificar alguna vulnerabilidad no conocida o fallo de seguridad denominada "Exploit", que pudiera interrumpir las comunicaciones, realizando ataques de tipo buffer overflow.

- **¿Número de actualizaciones aplicadas a los Firewalls, IPSs, WAF y Equipo de Seguridad?**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en que de hacerlo se brindarían indicios de las actualizaciones que aún están en proceso de implementación, con lo cual se haría susceptible a explotar las vulnerabilidades que todavía no pudieran haber sido cubiertas, poniendo en riesgo la infraestructura de seguridad de esta Comisión, no obstante, las actualizaciones se realizan de acuerdo con las últimas versiones publicadas.

- **Estadísticas de uso de los access point por piso, anchos de banda, cantidad de usuarios, aplicaciones más usadas, desde 2018 a la fecha.**

De revelar esta información, el riesgo real, demostrable e identificable causado consistiría en que de hacerlo se brindaría información sobre los sitios visitados de los usuarios de la comisión, lo que podría generar un riesgo de seguridad, ya que, el proporcionar esta información sobre los sitios visitados, podrían derivar en ataques de ingeniería social, haciendo creer a los usuarios que acceden a sitios seguros, realizando ataques de phishing para robar credenciales o accesos a los sistemas de la Comisión.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que se le colocaría a la Comisión en un estado de vulnerabilidad al constituir datos sensibles, que permitirían el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando:

- Una posible intervención de sus comunicaciones;
- La usurpación de sus permisos;
- La suplantación de sus equipos y de la información que almacena en sus servidores;
- El robo de la información que obra en sus archivos digitales;
- El detrimento de sus instalaciones tecnológicas;
- Poner en riesgo las funciones sustantivas de la Comisión;
- Comprometer la Información en términos de Disponibilidad, Confidencialidad e integridad;
- Vulnerar la seguridad informática; y
- Facilitar la comisión de delitos o mermar la capacidad de reacción de la dependencia.

Por lo anterior, la reserva de la información que se solicita, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, dado que la información cuya reserva de solicita favorece que las actividades sustantivas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la cual se vincula a una actividad estratégica del Estado, como lo es la producción de hidrocarburos, se siga llevando a cabo en las mejores condiciones, lo cual redundará en un beneficio social para la colectividad.

Aunado a ello, la reserva solicitada es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, dado que de igual forma implica la prevención del delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática tipificado en el Código Penal Federal, lo cual cobra importancia si se considera que dicha conducta implica conocer, copiar, modificar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática.

En relación con el último punto referido, existe la justificación de reserva de la información, ya que de llegar a conocerse la información derivaría en la posible obstaculización de la persecución de los delitos cibernéticos, lo anterior en términos de lo que señala el artículo 211 bis 2 del Código Penal Federal, el cual sanciona el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática del Estado de la siguiente manera:

"TITULO NOVENO

Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Capítulo II Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática Artículo 211bis 2.

Por lo anterior, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia que, con fundamento en los ordenamientos citados y de acuerdo con los argumentos expuesto en la prueba de daño efectuada para tal efecto, confirme la clasificación como reservada de la información que se omitió hacer entrega al solicitante y a que se hizo referencia en las preguntas:

- ¿Cuál es el nivel de uso de memoria, cpu de sus switches de Core, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?
- ¿Cuál es el nivel de uso de memoria, cpu de sus switches de acceso y de distribución, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?
- ¿Cuántos puertos totales tienen sus switches de Core, acceso y de distribución y cuantos se encuentran ya ocupados (lógica y físicamente)?
- ¿Cuántos puertos totales tienen sus Firewalls y cuantos se encuentran ya ocupados (lógica y físicamente)?
- ¿Cuál es el nivel de uso de memoria de sus Firewalls Perimetrales, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?
- ¿Cuántos análisis de Vulnerabilidades se han hecho desde 2018 a la fecha?
- Se solicita Copia Digital de los resultados de los análisis de vulnerabilidades hechos en los últimos 18 meses.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

- ¿Reporte detallado de llamadas por extensión telefónica (terminal telefónica)?
- ¿Estadísticas de uso de Skype (cantidad de llamadas, conferencias, etc) de 2018 a 2020?
- ¿Reporte de llamadas telefónicas de 2018 a 2020 del IPPBX a la PSTN?
- ¿Reporte de contención de ataques de DoS y DDoS sobre los enlaces de Internet desde 2018 a la fecha?
- ¿Cantidad de virus detectados por el Firewall y el Webfilter en los últimos 18 meses?
- ¿Cantidad de puertos abiertos de entrada y salida tipo TCP y UDP hacia la red de Internet?
- ¿Nivel de procesamiento y uso de memoria de los equipos WAF Radware y de los Firewalls Fortinet?
- ¿Número de actualizaciones aplicadas a los Firewalls, IPSs, WAF y Equipo de Seguridad?
- Estadísticas de uso de los access point por piso, anchos de banda, cantidad de usuarios, aplicaciones más usadas, desde 2018 a la fecha.

Lo anterior por un periodo de 5 años, al considerarse un tiempo suficiente para que las circunstancias relacionadas con la reserva de la información se extingan." (sic)

QUINTO. - Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, toda vez que dichas unidades administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución, misma que dio respuesta a la solicitud en comento en los términos indicados previamente.

Ahora bien, de las respuestas generadas por las áreas responsables, tenemos que Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, informó que dicha Unidad Administrativa no era la competente para dar atención a la solicitud de información, por lo que en la presente resolución no se hará pronunciamiento al respecto.

Por otro lado, el Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, dio respuesta a la solicitud en comento, en los términos referidos en el Resultado Cuarto de la presente Resolución, de lo que se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad administrativa responsable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que, en razón de sus atribuciones, pudiera tener en sus archivos la información solicitada.

TERCERO.- Que de la atención generada por el área competente, tenemos que su respuesta fue el sentido de que el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos:

1.- Confirme la clasificación como reservada de la información que se omitió en su respuesta, en relación con las preguntas detalladas enseguida, lo anterior en términos de lo expuesto en la prueba de daño que efectuó para tal efecto:

- ¿Cuál es el nivel de uso de memoria, cpu de sus switches de Core, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

- ¿Cuál es el nivel de uso de memoria, cpu de sus switches de acceso y de distribución, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?
- ¿Cuántos puertos totales tienen sus switches de Core, acceso y de distribución y cuantos se encuentran ya ocupados (lógica y físicamente)?
- ¿Cuántos puertos totales tienen sus Firewalls y cuantos se encuentran ya ocupados (lógica y físicamente)?
- ¿Cuál es el nivel de uso de memoria de sus Firewalls Perimetrales, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?
- ¿Cuántos análisis de Vulnerabilidades se han hecho desde 2018 a la fecha?
- Se solicita Copia Digital de los resultados de los análisis de vulnerabilidades hechos en los últimos 18 meses.
- ¿Reporte detallado de llamadas por extensión telefónica (terminal telefónica)?
- ¿Estadísticas de uso de Skype (cantidad de llamadas, conferencias, etc) de 2018 a 2020?
- ¿Reporte de llamadas telefónicas de 2018 a 2020 del IPPBX a la PSTN?
- ¿Reporte de contención de ataques de DoS y DDoS sobre los enlaces de Internet desde 2018 a la fecha?
- ¿Cantidad de virus detectados por el Firewall y el Webfilter en los últimos 18 meses?
- ¿Cantidad de puertos abiertos de entrada y salida tipo TCP y UDP hacia la red de Internet?
- ¿Nivel de procesamiento y uso de memoria de los equipos WAF Radware y de los Firewalls Fortinet?
- ¿Número de actualizaciones aplicadas a los Firewalls, IPSs, WAF y Equipo de Seguridad?
- Estadísticas de uso de los access point por piso, anchos de banda, cantidad de usuarios, aplicaciones más usadas, desde 2018 a la fecha.

2.- Confirme la clasificación de la información por un periodo de 5 años, al señalar que es un tiempo suficiente para que las circunstancias relacionadas con la reserva de la información se extingan.

Lo anterior obedece, de acuerdo con el dicho de la unidad administrativa, a que:

- Identificó que en cada una de las preguntas enlistadas, la información requerida era de tipo reservado.
- En atención al contenido de la información solicitada, la misma no puede proporcionarse.
- Derivado de la naturaleza de la información de tipo reservado, omitió informarla por ese motivo en la respuesta de cada una de las preguntas referidas, por las razones que expuso en su prueba de daño.

Cabe señalar, que respecto del resto de las preguntas que detalló el peticionario de la información en su solicitud, le fue proporcionada la información que solicitó, por lo que en la presente resolución no se hará pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la unidad responsable elaboró la prueba de daño correspondiente en relación con la información que consideró como reservada, a fin de justificar la naturaleza de la misma, cuya confirmación solicitó a este Comité de Transparencia, además de que solicitó se reserve la información por un periodo de 5 años para la información que omitió, al considerarse un tiempo suficiente para que las circunstancias relacionadas con la reserva de la información se extingan.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

En ese sentido, este Comité de Transparencia se ocupará en la presente Resolución, de la solicitud hecha por la unidad administrativa de conformidad con los argumentos que expuso para tal efecto en su respuesta.

CUARTO.- Que este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, analizará la petición de la Dirección General de Tecnologías de la Información, respecto a la confirmación de la clasificación de la información como reservada que el área administrativa identificó y clasificó con ese carácter, la cual omitió informar al peticionario en su respuesta, de conformidad con los motivos argumentados por el área en su contestación.

Respecto de la clasificación de la información como reservada, es necesario tener presente los supuestos que al respecto se encuentran previstos en el artículo 113, fracciones I y VII de la LGTAIP, así como el artículo 110, fracciones I y VII de la LFTAIP, que a la letra dicen, respectivamente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

..."

Adicionalmente, en los numerales Décimo Séptimo y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se prevén los siguientes criterios:

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

IV.- Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

...

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

...

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

...



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

***Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.*

[Énfasis añadido]

Sumado a ello, sobre el punto que nos ocupa, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece lo siguiente:

***"Artículo 17.-** Las actividades de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán conducirse bajo el principio de máxima publicidad en todos y cada uno de los procesos que se lleven a cabo al interior de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

El código de conducta de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberá establecer lineamientos sobre el manejo de la información, incluyendo la prohibición para:

I. Compartir o divulgar, de forma indebida, a cualquier tercero información reservada o confidencial en poder del Órgano Regulador Coordinado;

[Énfasis añadido]

A mayor abundamiento, no pasa por alto que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 104, que para aquella información que se considere confidencial, es menester la aplicación de una prueba de daño, que reúna los requisitos establecidos en dicho numeral:

***"Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- I. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

En este sentido, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 104 previamente referido, numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación directa con lo que establece el artículo 113, fracciones I y VIII de la LGTAIP y 110 fracciones I y VIII de la LFTAIP, la Dirección General de Tecnologías de la Información, solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada que identificó y omitió al dar respuesta al solicitante.

Sumado a ello, la unidad administrativa solicitó en su respuesta, se confirmara la clasificación de la información que identificó como reservada, misma que como ya se ha señalado, omitió informar en su respuesta.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

Ahora bien, a efecto de estar en condición de verificar si se cumplen los requisitos del artículo 104 de la LGTAIP, es procedente realizar el análisis de los argumentos expuestos en su respuesta por la unidad administrativa.

l) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional

Sobre el punto en comento, dentro de su prueba de daño, el área administrativa señaló que la divulgación de la información causaría los siguientes daños:

Pregunta	Riesgo real, demostrable e identificable Señalados por el área
¿Cuál es el nivel de uso de memoria, cpu de sus switches de Core, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?	Brindar la posibilidad de identificar alguna vulnerabilidad no conocida o fallo de seguridad denominada "Exploit", que pudiera interrumpir las comunicaciones, realizando ataques de tipo buffer overflow, lo cual se lleva a cabo cuando se excede el uso de cantidad de memoria del equipo, escribiendo en el bloque de memoria contiguo. Estos fallos son utilizados para lograr ejecutar código arbitrario en un equipo, de manera que en muchos casos logran tomar control del equipo víctima o ejecutar un ataque que genere que la infraestructura en cuestión deje de operar parcial o totalmente.
¿Cuál es el nivel de uso de memoria, cpu de sus switches de acceso y de distribución, se solicitan gráficas desde el 2018 a la fecha?	Brindar la posibilidad de identificar alguna vulnerabilidad no conocida o fallo de seguridad denominada "Exploit", que pudiera interrumpir las comunicaciones, realizando ataques de tipo buffer overflow, lo cual se lleva a cabo cuando se excede el uso de cantidad de memoria del equipo, escribiendo en el bloque de memoria contiguo. Estos fallos son utilizados para lograr ejecutar código arbitrario en un equipo, de manera que en muchos casos logran tomar control del equipo víctima o ejecutar un ataque que genere que la infraestructura en cuestión deje de operar parcial o totalmente.
¿Cuántos puertos totales tienen sus switches de Core, acceso y de distribución y cuantos se encuentran ya ocupados (lógica y físicamente)?	Brindar la posibilidad de identificar alguna vulnerabilidad no conocida o fallo de seguridad denominada "Exploit", que pudiera interrumpir las comunicaciones, realizando ataques de tipo ARP Spoofing.
¿Cuántos puertos totales tienen sus Firewalls y cuantos se encuentran ya ocupados (lógica y físicamente)?	Brindar la posibilidad de identificar alguna vulnerabilidad no conocida o fallo de seguridad denominada "Exploit", que pudiera interrumpir las comunicaciones, realizando ataques de tipo ARP Spoofing.
¿Cuál es el nivel de uso de memoria de sus Firewalls Perimetrales, se solicitan	Brindar la posibilidad de identificar alguna vulnerabilidad no conocida o fallo de seguridad denominada "Exploit" que pudiera interrumpir las comunicaciones, realizando ataques de tipo buffer overflow.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

gráficas desde el 2018 a la fecha?	
¿Cuántos análisis de Vulnerabilidades se han hecho desde 2018 a la fecha?	Consistiría en que respecto de la cantidad y el detalle de escaneos de vulnerabilidades, al realizar los escaneos de caja negra, caja blanca y de caja gris se utilizan metodologías internacionalmente aceptadas como la OWASP (Open Web Application Security Project,) la OSSTMM (Open Source Security Testing Methodology Manual), por mencionar algunas, que muestra información detallada de los sistemas que utilizamos, así como lenguajes de programación, puertos y servicios de las aplicaciones y de servidores que se encuentran en proceso de tratamiento de riesgo, por tal motivo no es posible brindar información de estos tratamientos ya que alguien puede afectar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información.
Se solicita Copia Digital de los resultados de los análisis de vulnerabilidades hechos en los últimos 18 meses.	Consistiría en que respecto de la cantidad y el detalle de escaneos de vulnerabilidades, al realizar los escaneos de caja negra, caja blanca y de caja gris se utilizan metodologías internacionalmente aceptadas como la OWASP (Open Web Application Security Project,) la OSSTMM (Open Source Security Testing Methodology Manual), por mencionar algunas, que muestra información detallada de los sistemas que utilizamos, así como lenguajes de programación, puertos y servicios de las aplicaciones y de servidores que se encuentran en proceso de tratamiento de riesgo, por tal motivo no es posible brindar información de estos tratamientos ya que alguien puede afectar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información.
¿Reporte detallado de llamadas por extensión telefónica (terminal telefónica)?	Consistiría en que de entregar el reporte requerido, se comprometería la confidencialidad de los usuarios, esto debido a que personas externas a esta Comisión pueden hacer mal uso de esta información, como es el caso para fines fraudulentos, extorción o suplantación de identidad, que en caso de consumarse pueden generar consecuencias expresadas en criterios de impacto humano, monetario, técnicos u otros criterios relevantes para la Comisión.
¿Estadísticas de uso de Skype (cantidad de llamadas, conferencias, etc.) de 2018 a 2020?	Consistiría en que de hacerlo se comprometería la confidencialidad de los usuarios, esto porque personas externas a esta comisión pueden hacer mal uso de esta información, como puede ser para fines fraudulentos, extorción o suplantación de identidad, que en caso de consumarse pueden generar consecuencias expresadas



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

	en criterios de impacto humano, monetario, técnicos u otros criterios relevantes para la Comisión.
¿Reporte de llamadas telefónicas de 2018 a 2020 del IPPBX a la PSTN?	Consistiría en que de hacerlo se comprometería la confidencialidad de los usuarios, esto porque personas externas a esta comisión pueden hacer mal uso de esta información, como puede ser para fines fraudulentos, extorción o suplantación de identidad, que en caso de consumarse pueden generar consecuencias expresadas en criterios de impacto humano, monetario, técnicos u otros criterios relevantes para la Comisión.
¿Reporte de contención de ataques de DoS y DDoS sobre los enlaces de Internet desde 2018 a la fecha?	Consistiría en que de hacerlo se podría identificar alguna vulnerabilidad no conocida o huecos de seguridad denominada "Exploit" que pudiera comprometer las comunicaciones en términos de disponibilidad, integridad y confidencialidad, realizando ataques de tipo buffer overflow, lo cual se lleva a cabo cuando un programa informático excede el uso de cantidad de memoria asignado por el sistema operativo, escribiendo en el bloque de memoria contiguo, los cuales son utilizados por ciberdelincuentes para lograr ejecutar código arbitrario en los sistemas, de manera que en muchos casos logran tomar control de estos o en su defecto ejecutar un ataque de Denegación de Servicios (DoS).
¿Cantidad de virus detectados por el Firewall y el Webfilter en los últimos 18 meses?	Consistiría en que de hacerlo se brindaría detalle sobre los vectores de ataque que ya tiene registrados la Comisión, lo cual proporcionaría indicios para intentar vulnerar los equipos de la Comisión con otro tipo de malware como pueden ser Amenazas Persistentes Avanzadas, Ransomware entre otros.
¿Cantidad de puertos abiertos de entrada y salida tipo TCP y UDP hacia la red de Internet?	Consistiría en que de hacerlo se brindaría visibilidad sobre todos los servicios expuestos hacia internet, con lo cual se facilitaría un reconocimiento para llevar a cabo un escaneo o prueba de intrusión que podría derivar en una degradación de los servicios publicados hacia internet.
¿Nivel de procesamiento y uso de memoria de los equipos WAF Radware y de los Firewalls Fortinet?	Consistiría en que de hacerlo se brindaría la posibilidad de identificar alguna vulnerabilidad no conocida o fallo de seguridad denominada "Exploit", que pudiera interrumpir las comunicaciones, realizando ataques de tipo buffer overflow.
¿Número de actualizaciones aplicadas a los Firewalls, IPSs, WAF y Equipo de Seguridad?	Consistiría en que de hacerlo se brindarían indicios de las actualizaciones que aún están en proceso de implementación, con lo cual se haría susceptible a explotar las vulnerabilidades que todavía no pudieran haber sido



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

	cubiertas, poniendo en riesgo la infraestructura de seguridad de esta Comisión, no obstante, las actualizaciones se realizan de acuerdo con las últimas versiones publicadas.
Estadísticas de uso de los access point por piso, anchos de banda, cantidad de usuarios, aplicaciones más usadas, desde 2018 a la fecha.	Consistiría en que de hacerlo se brindaría información sobre los sitios visitados de los usuarios de la comisión, lo que podría generar un riesgo de seguridad, ya que, el proporcionar esta información sobre los sitios visitados, podrían derivar en ataques de ingeniería social, haciendo creer a los usuarios que acceden a sitios seguros, realizando ataques de phishing para robar credenciales o accesos a los sistemas de la Comisión.

A partir de lo señalado por el área administrativa, es justificado el hecho de que la divulgación de la información causaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, tomando en consideración que el bien jurídico tutelado es la protección de la información contenida en bienes informáticos y su uso ilegítimo, lo cual podría vulnerar de manera directa la actividad estratégica de la cual participa la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como lo es el sector energético y la información que con ese carácter se produce y resguarda en sus bases de datos, que podría incluso, afectar el sector económico productivo de los hidrocarburos.

En ese sentido, se debe tener presente, además, que los activos informáticos como lo son las redes y los sistemas de información que participan en cada una de ellas, están en un proceso de convergencia, es decir, cada vez están más interconectados, ofrecen el mismo tipo de servicio, e incluso comparten en cierta medida la misma infraestructura. Por otro lado, los equipos terminales (PCs, teléfonos móviles, etc.) se han convertido en un elemento activo de la arquitectura de la red y pueden conectarse a distintas redes.

Así, es bien sabido, que las redes de internet y toda la información que en ella converge trascienden fronteras, transita por terceros países, muchas veces sin que el usuario final sea consciente de ello, además de que los sistemas tecnológicos con evolutivos, por lo que cualquier solución a los problemas de seguridad informática debe de tener en cuenta ese tipo de factores externos y prever que se puedan causar daños.

II) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Sobre el particular, la unidad administrativa, precisó que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información, en virtud de que se colocaría a la Comisión en un estado de vulnerabilidad al constituir datos sensibles, que permitirían el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos.

En ese sentido, el área responsable precisó los riesgos que podrían generarse a la Comisión con la divulgación de la información que se omitió respecto de las preguntas previamente detalladas con antelación, y las cuales señaló consistirían en:

- a) Una posible intervención de sus comunicaciones
- b) La usurpación de sus permisos



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

- c) La suplantación de sus equipos y de la información que almacena en sus servidores
- d) El robo de la información que obra en sus archivos digitales
- e) El detrimento de sus instalaciones tecnológicas
- f) Poner en riesgo las funciones sustantivas de la Comisión
- g) Comprometer la Información en términos de Disponibilidad, Confidencialidad e integridad
- h) Vulnerar la seguridad informática
- i) Facilitar la comisión de delitos o mermar la capacidad de reacción de la dependencia.

Dichas precisiones cobran importancia en virtud de que los argumentos referidos se adecuan al supuesto objeto de estudio, pues existe un interés superior en que la actividad estratégica de la cual participa la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se desarrolle sin obstáculos, dado que la información que se resguarda en la Comisión está encaminada dentro de otras cosas a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, secretos industriales y comerciales, información técnica en esas materias, por lo que es menester privilegiar su debido protección y resguardo, máxime que esa información es propiedad de la nación.

III) *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

En atención al punto de estudio, la unidad administrativa señaló que existe la justificación de reserva de la información, en atención a que:

1. La información cuya reserva solicitó, favorece que las actividades sustantivas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vinculadas a una actividad estratégica del Estado, como lo es la producción de hidrocarburos, se lleve en las mejores condiciones, lo cual redundará en un beneficio social para la colectividad.
2. La reserva solicitada es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, dado que implica la prevención del delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática tipificado en el Código Penal Federal.
3. Lo que se busca es que no se de a conocer, copiar, modificar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática.
4. De llegar a conocerse la información derivaría en la posible obstaculización de la persecución de los delitos cibernéticos, lo anterior en términos de lo que señala el artículo 211 bis 2 del Código Penal Federal, el cual sanciona el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática del Estado.

En ese orden de ideas, se debe tener presente que dicho numeral, en armonía con los artículos 211 bis 1 y 211 bis 7, del Capítulo II (Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática), del Título Noveno (Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática), del Código Penal Federal, sancionan el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática del Estado, dentro de cuyas hipótesis de sanción se encuentran:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

- La modificación, destrucción o pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad.
- Conocer o copiar información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad.
- Conocer, obtener, copiar o utilizar información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad.

Ahora bien, sobre el punto de análisis, es justificada la actuación del área resguardante de la información, tal y como así lo ha sustentado el órgano garante de acceso a la información en diversas resoluciones que ha emitido en temas de igual o similar contenido. Así, es menester citar la resolución dictada en el recurso de revisión **RRA 2745/18**, la cual derivó de la inconformidad de un solicitante a la respuesta que le otorgó la Auditoría Superior de la Federación, el cual se sustanció bajo la ponencia del entonces Comisionado Joel Salas Suárez, aprobado en la sesión plenaria del 22 de junio de 2018, en la que se solicitó información que incidía en la seguridad de los activos informáticos de dicha institución, y en cuya resolución el INAI determinó sustancialmente que:

"Como punto de partida, es menester precisar que de la causal de reserva en análisis se advierten dos vertientes; el primero se refiere a la prevención de los delitos y el segundo a la persecución de los mismos.

En ese sentido, cabe puntualizar que de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Generales la obstrucción a la prevención de los delitos debe vincularse a la afectación a las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; mientras que para hacer referencia a la obstrucción a la persecución de los delitos debe acreditarse, previamente: a) la existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite, b) el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y c) que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Es decir, prevención y persecución son conceptos diferentes pues, en el asunto que nos ocupa, el primero se refiere a evitar la comisión de delitos, mientras que el segundo invoca una vez constituida la conducta ilícita.

A mayor abundamiento, 'por definición la palabra prevención hace referencia a medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la población (...) **'Por consiguiente, 'prevención del delito' no es más que tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito.**

Desde el punto de vista criminológico, prevenir es 'conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para evitarla. Es decir, no permitir que alguna situación llegue a darse porque ésta se estima inconveniente.'

(Lo resaltado es propio)



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

Bajo esta tesitura, se advierte que la negativa de acceso a la información de la Unidad Administrativa se sustenta en evitar o prevenir la comisión del delito de acceso ilícito a sus equipos y sistemas de informática, lo cual es coincidente con las diversas resoluciones dictadas por el INAI en los recursos de revisión RRA 2745/18, RRA 2794/18, RRA 2985/18 y RRA 2884/184¹ en las que determinó que difundir información de los activos informáticos de los entes públicos que se relacionan con la seguridad de los mismos:

- Incrementa sustancialmente la posibilidad de que quien conozca dicha información cometa algún ilícito.
- Se facilitaría el acceso de forma no autorizada a los sistemas de datos que no son públicos en posesión del sujeto obligado.
- Se daría a conocer, de manera detallada y precisa, la información técnica referente a sus equipos de cómputo y su forma de identificación en la red, la forma y el medio de conexión, los protocolos de seguridad y las características de la infraestructura instalada, por lo que se verían menoscabadas y reducidas las acciones encaminadas a prevenir dichos ilícitos.

Así, se considera que la hipótesis normativa argumentada por el área responsable se ajusta a lo previsto en la fracción VII de los artículos 113 de la LGTAIP y 110 LFTAIP, respectivamente, en relación con el Lineamientos Vigésimo sexto de "los Lineamientos", citados con antelación en párrafos precedentes, dado que lo que se pretende es que no se obstruya la prevención de delitos informáticos, ni las acciones que puedan ser implementadas por las autoridades competentes para evitar su comisión o en su caso, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

En ese sentido, el área responsable desglosó de manera particulariza, los riesgos que se podrían ocasionar en caso de revelar la información solicitada, los daños que se podrían generar en perjuicio de la Comisión, además de justificar la proporcionalidad de la reserva solicitada.

Así, la información solicitada y que fue reservada por el área responsable de la misma, daría a conocer bienes y activos informáticos, y aprovechar las vulnerabilidades existentes y con ello violentar los protocolos de seguridad informáticos institucionales, facilitando como ya se señaló, la intervención de sus comunicaciones, transgredir las cuentas de acceso, suplantar alguna identidad, robo de información, ataques informáticos, lo cual trascendería a las labores sustantivas que tiene encomendadas la Comisión, por lo que el bien jurídico tutelado es la seguridad informática, en donde quedan inmersos los supuestos de confidencialidad, integridad, consistencia, disponibilidad, autenticación o control de acceso a la información que se maneja, entendidos estos puntos de la forma siguiente:

- **Confidencialidad:** Que la información sea consultada únicamente por su propietario o por alguien autorizado para hacerlo.
- **Integridad:** Que la información no sea borrada, modificada o alterada por alguien que carezca de autorización y los permisos necesarios para hacerlo.
- **Consistencia:** Que los sistemas de comunicación informáticos, al igual que los datos que la conforman, se comporten en la forma esperada en que deben hacerlo, es decir, se debe asegurar que la información siempre este completa, además de que los datos se mantengan idénticos durante cualquier operación, como transferencia, almacenamiento y recuperación.

¹ Las resoluciones indicadas, pueden ser consultadas en la página <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

- Disponibilidad: Que la información debe estar accesible en el lugar y en la forma requeridos por los usuarios de la misma, aún en el caso de alteraciones que puedan presentarse.
- Autenticación: Que el acceso a la información debe ser por personas autorizadas, es decir, por usuarios previamente legítimos para ello, por lo que debe confirmarse la identidad de los usuarios, así como de aplicaciones o el control de acceso a los sistemas informáticos.

Sobre el punto de análisis vale la pena traer a colación la Comunicación de la Comisión (Comisión de la Comunidades Europeas) al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de la Regiones, titulado "Seguridad de las redes y de la información: Propuesta para un enfoque político europeo"², en donde identifica los siguientes tipos de ataques y amenazas a sistemas y bienes informáticos:

"Las empresas que utilizan la red para vender sus productos u organizar la entrega de los mismos pueden verse paralizadas por un ataque del tipo "denegación de servicio". La información personal y financiera puede ser interceptada y utilizada con fines fraudulentos. La seguridad nacional puede verse amenazada. Estos ejemplos dan una idea del peligro que supone una seguridad deficiente. Cabe distinguir entre ataques intencionados ... y alteraciones no intencionadas....

2.2.1. Interceptación de las comunicaciones

La comunicación electrónica puede verse interceptada y los datos pueden ser copiados o modificados. La interceptación puede realizarse mediante el acceso físico a las líneas de las redes, por ejemplo, "pinchando" la línea, y el control de las transmisiones de radio. Los puntos críticos para la interceptación del tráfico de comunicación son los puntos de gestión y de concentración de la red, como los encaminadores, pasarelas, conmutadores y servidores de explotación de la red.

...

2.2.2. Acceso no autorizado a ordenadores y redes de ordenadores.

El acceso no autorizado a ordenadores o redes de ordenadores se realiza habitualmente de forma malintencionada para copiar, modificar o destruir datos. Técnicamente, se conoce como intrusión y adopta varias modalidades: explotación de información interna, ataques de diccionario, ataques de fuerza brutal (aprovechando la tendencia de la gente a utilizar contraseñas previsibles), ingeniería social (aprovechar la tendencia de la gente a desvelar información a personas en apariencia fiables) e interceptación de contraseñas. Esta intrusión a menudo se produce desde dentro de la organización (ataques internos).

...

... Para el sector público y empresarial, las amenazas van desde el espionaje económico a la modificación de los datos internos o públicos, incluida la corrupción de sitios Web.

...

2.2.3. Perturbación de las redes

Actualmente las redes se encuentran ampliamente digitalizadas y controladas por ordenadores. En el pasado la razón de perturbación de la red más frecuente era un fallo en el sistema informático que controla la red y los ataques a las redes estaban dirigidos principalmente a dichos ordenadores. En la actualidad, los ataques más peligrosos suelen llevarse en los puntos débiles y más vulnerables de los componentes de las redes (sistemas operativos, encaminadores, conmutadores, servidores de nombres de dominio, etc.)

Si bien los ataques al sistema telefónico no han constituido una gran preocupación en el pasado, los ataques a Internet se han hecho bastante frecuentes. Esto se debe al hecho de que las señales de control telefónicas están

² Cfr. http://campus.usal.es/~derinfo/derinfo/SEGURID/netsec_es.pdf



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

separadas del tráfico y pueden ser protegidas, mientras que Internet permite a los usuarios acceder a los ordenadores clave de gestión. No obstante, la red telefónica puede hacerse más vulnerable en el futuro en la medida en que pueda integrar elementos clave de Internet y su plan de control esté abierto a agentes externos.

Los ataques pueden ser de varios tipos:

Ataques contra los servidores de nombres de dominio: Internet depende del funcionamiento del sistema de nombres de dominio (DNS) por medio del cual se traducen direcciones de la red abstractas (por ejemplo, IP n° 147.67.36.16) en nombres comprensibles (por ejemplo, www.europa.eu.int) y viceversa. Si falla una parte del DNS no se podrán localizar algunos sitios Web y los sistemas de envío del correo electrónico podrán dejar de funcionar. La corrupción de los servidores raíz DNS u otros servidores de nombres de dominio de nivel superior podría provocar una perturbación general...

...

Ataques contra el sistema de encaminamiento: El encaminamiento en Internet está altamente descentralizado. ... Por consiguiente, cualquier encaminador puede presentarse a sí mismo como el mejor camino a un destino determinado con el fin de interceptar, bloquear o modificar el tráfico a ese destino.

Ataques por saturación y denegación de servicio: Estas formas de ataque atentan contra la red sobrecargándola con mensajes artificiales que dificultan o impiden el acceso legítimo... Los ataques por saturación tratan de sobrecargar los servidores Web o la capacidad de tratamiento de los proveedores de servicios de Internet por medio de mensajes generados automáticamente.

...

2.2.4. Ejecución de programas malintencionados que modifican y destruyen los datos

Los ordenadores funcionan con programas informáticos. Lamentablemente, los programas pueden usarse también para desactivar un ordenador y para borrar o modificar los datos. Como ya se ha explicado, cuando esto ocurre en un ordenador que forma parte de la gestión de una red, los efectos de estas alteraciones pueden tener un alcance considerable. Un virus es un programa informático malintencionado. Es un programa que reproduce su propio código adhiriéndose a otros programas de modo que cuando se ejecuta el programa informático infectado se activa el código del virus.

Existen otros tipos de software maligno: algunos afectan únicamente al ordenador en el que se copian, mientras que otros se propagan a otros ordenadores conectados en la red...

...

2.2.5. Declaración falsa

A la hora de efectuar una conexión a la red o de recibir datos, el usuario formula hipótesis sobre la identidad de su interlocutor en función del contexto de la comunicación. La red ofrece algunas indicaciones, pero el mayor riesgo de ataque procede de la gente que conoce el contexto, es decir, los "insiders". Cuando un usuario marca un número o teclea una dirección Internet en el ordenador, debería alcanzar el destino previsto. Esto es suficiente para un gran número de aplicaciones, pero no para las transacciones comerciales importantes o las comunicaciones médicas, financieras u oficiales, que exigen un nivel más elevado de integridad, autenticación y confidencialidad.

...

2.2.6. Accidentes no provocados

...."

(Lo resaltado es propio)

Como se advierte, el privilegiar la integridad de los activos informáticos (tangibles o no), es un tema de vital importancia tanto para particulares, como para los Estados, ya que pueden incidir en ellas diversos factores o



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

agentes externos respecto de los que no se tiene control alguno, que con los conocimientos y las herramientas tecnológicas necesarias pueden aprovecharse de ello.

En correlación con lo hasta ahora expuesto, es menester señalar que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley de Hidrocarburos, existe obligación reglada de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de garantizar la confidencialidad de la información que tenga en su poder y, por otro lado, existe prohibición a cargo de los operadores petroleros, incluido Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias, así como a los Particulares, publicar, entregar o allegarse de información por medios distintos a los contemplados por esta Ley o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Así, es proporcional y justificada la reserva de la información tomando en consideración que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que se ocasionaría con la divulgación de la información, pues el bien jurídicamente tutelado es de interés social y orden público dado que la información que se resguarda en la Comisión Nacional de Hidrocarburos está vinculada a un sector estratégico, así como a secretos industriales y comerciales que podrían incluso desestabilizar el mercado de los hidrocarburos, generar daños patrimoniales, responsabilidad del Estado, entre otros supuestos.

Al caso concreto es aplicable por analogía, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se atrae enseguida:

10ª Época, Reg.: 2000234, Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Pág.: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-25-2020

SOLICITUD: 1800100023820

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

En ese sentido, **se confirma la clasificación de la información como reservada** que con tal carácter identificó el área responsable y que omitió en su respuesta, por la temporalidad de cinco años, en atención a que la fundamentación y motivación invocados por el área administrativa, correlacionados con el análisis que elaboró para tal efecto, se adecuan a los supuestos normativos para tenerla como reservada, lo anterior en términos de lo expuesto en la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Resolución, se confirma la clasificación de la información como reservada por el periodo solicitado por la unidad administrativa respecto de la información que con ese carácter identificó y omitió en su respuesta, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 110, fracciones I y VII de la LFTAIP; 113, fracciones I y VII de la LGTAIP, y el numerales Décimo séptimo y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema INFOMEX.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Rocío Álvarez Flores, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel Gaona Guerrero, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y Alejandro Blanco Siller, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Suplente del Titular de la Unidad
de Transparencia

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control

Suplente de la responsable del
Área Coordinadora de Archivos


Mtra. Rocío Álvarez Flores


Lic. Víctor Manuel Gaona Guerrero


Mtro. Alejandro Blanco Siller